

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29/01/2024. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA prevista en el art. 392 del Código General del Proceso para el **LUNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Para el efecto, se decretan las siguientes pruebas:

1. A solicitud de la Parte Demandante: JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MARÍN identificado con C.C. No. 94.191.145 del DOVIO – VALLE.

Documentales:

PAGARÉ P- 81134264 por valor de \$42.000.000 con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2023.

TESTIMONIOS:

No solicitó

2. A solicitud de la Parte Demandada:

KERLY XIOMARA HIDALGO CRUZ identificada con C.C. No. 1.118.574.193 de Yopal (Casanare). **Actúa con apoderada de oficio.**

Documentales:

PAGARÉ P- 81134264 por valor de \$42.000.000 con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2023.

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

Copia del carnet registro del hierro 048X

Interrogatorio de parte:

Al señor Juan José Velásquez Marín sobre los hechos enunciados en la demanda.

Testimonios

Edwin Jhovanny Ramos Zambrano (esposo de la demandada)

Luz Marina (esposa del demandante)

Roosenwent Hidalgo Cruz (hermano)

José Vélez (comprador del ganado).

NO SE ACCEDE a la solicitud probatoria de la parte demandada consistente en Oficiar a Bancolombia S.A. en Chinchiná – Caldas, para que aporte los extractos de la cuenta de ahorros de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MARÍN, de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, para corroborar los pagos, dado que, de acuerdo a lo expuesto en la contestación de la demanda, lo abonos que aduce haber realizado al demandante se realizaron en efectivo y en especie (bovinos), por lo que la prueba solicitada no se observa necesaria ni apta para probar sus dichos.

ADVERTENCIA A LAS PARTES: Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7601e201f9734151b2c5536481d57e9c708cd1590ada2b2a1985839bd7d5d62**

Documento generado en 08/03/2024 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>